

ELECCIONES AL SENADO

1. Introducción

El objetivo principal de esta operación estadística es doble: por una parte, proporcionar datos de participación y votos a candidaturas al Senado con el mayor nivel de desagregación posible y, por otra, de forma agregada por islas.

La norma que regula el régimen electoral general es la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general. En ella se recogen las disposiciones generales que rigen las elecciones por sufragio universal directo y que son de aplicación en todo proceso electoral, así como las normas que se refieren a los diferentes tipos de elecciones políticas. El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, añade especificidad a determinados aspectos del proceso electoral.

2. Fuente

La fuente de los datos de elecciones al Senado es el Ministerio del Interior. Pueden consultarse en la web <http://www.infoelectoral.mir.es/infoelectoral/min/>.

3. Ámbitos de la operación

3.1. Ámbito territorial

En el caso de las elecciones al Senado, y según lo dispuesto en la LO /1985, la provincia constituye la circunscripción electoral, con la excepción de las provincias insulares, en las que la circunscripción está formada por una isla o agrupación de islas. En el caso de Illes Balears, hay tres circunscripciones: Mallorca, Menorca e Eivissa-Formentera. El artículo 23 de la citada ley estipula que las circunscripciones están divididas en secciones electorales. Cada sección incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos. En cada sección hay una mesa electoral, sin perjuicio de que puedan crearse más. Las mesas electorales no corresponden a una definición geográfica.

IBESTAT publica los datos del conjunto de Illes Balears, por isla, municipio, distrito, sección, mesa electoral y voto CERA.

Las mesas, secciones y distritos varían en cada convocatoria de elecciones.

3.2 Ámbito poblacional

El ámbito poblacional está formado por todos las personas con derecho a voto en cada convocatoria electoral.

Para ejercer el derecho a voto es necesario estar inscrito en el Censo Electoral. Éste está formado por el censo de los electores residentes en España (Censo CER) y por el de los electores residentes ausentes que viven en el extranjero (Censo CERA). La inscripción en el censo CER se realiza a través del padrón municipal, mientras que la del censo CERA se realiza a través de los consulados con la inscripción como residente en el registro de matrícula consular, obligatoria para los españoles que residen permanentemente en el extranjero. Los votos del censo CERA se presentan para el conjunto de la circunscripción, que en el caso de las elecciones al Senado es la provincia, con la excepción de las provincias insulares, en las que la circunscripción está formada por una isla o agrupación de islas.

3.3. Ámbito temporal

El ámbito temporal lo marcan las convocatorias de elecciones desde 1977. Si bien el artículo 69 de la Constitución Española establece que el Senado es elegido por cuatro años, puede disolverse con anterioridad.

4. Definiciones

Abstención: personas censadas que no ejercieron su derecho a voto.

Candidato: cada una de las personas que ha presentado su candidatura para ser elegido senador. Según el artículo 171 de la LO 5/1985, las candidaturas para el Senado son individuales a efectos de votación y escrutinio aunque pueden agruparse en listas a efectos de presentación y campaña electoral.

Los candidatos electos son tres en el caso de Mallorca, uno en Menorca y uno en Eivissa-Formentera.

Censo electoral: personas censadas en los censos CER y CERA. Son proporcionados por la Oficina del Censo Electoral, órgano dirigido y supervisado por la Junta Electoral Central. El censo electoral es permanente y su actualización es mensual, con referencia al día primero de cada mes.

- **Censo CER:** Censo Electoral de Residentes, o censo ordinario. Engloba a todos los electores españoles residentes en el territorio nacional. Son inscritos de oficio por la Oficina del Censo Electoral en las listas de secciones electorales de su lugar de residencia.
- **Censo CERA:** Censo Electoral de Residentes Ausentes. En él figuran los ciudadanos de nacionalidad española ausentes del territorio nacional que están oficialmente residiendo en un país extranjero.

Papeleta a candidatura: papeletas que contienen indicación a favor de alguno de los candidatos y que no entran en ninguno de los supuestos de nulidad.

Porcentaje de abstención: porcentaje de personas censadas que no ejercieron su derecho a voto sobre el total de personas censadas.

Porcentaje de papeleta a candidatura: porcentaje de papeletas que contienen indicación a favor de alguno de los candidatos y que no entran en ninguno de los supuestos de nulidad sobre el total de votos válidos.

Porcentaje de voto emitido: porcentaje de personas que ejercieron su derecho a voto sobre el total de de personas censadas.

Porcentaje de voto en blanco: porcentaje de votos en blanco sobre el total de válidos.

Porcentaje de voto nulo: porcentaje de votos nulos sobre el total de votos emitidos.

Porcentaje de votos: porcentaje de votos a candidaturas sobre el total de votos válidos.

Porcentaje de voto válido: porcentaje de votos válidos sobre el total de votos emitidos.

Voto a candidato: voto emitido a alguno de los candidatos presentados a las elecciones. El total de votos a candidato supera al de papeletas a candidatura en tanto que una papeleta puede contener el voto a más de un candidato.

Voto CERA: voto emitido por las personas inscritas en el Censo Electoral de Residentes Ausentes.

Voto emitido: personas que ejercieron su derecho a voto. Incluye votos nulos, blancos y papeletas a candidatura.

Voto en blanco: voto emitido en un sobre vacío o que contenga una papeleta sin indicación a favor de ninguno de los candidatos. Se contabiliza como válido.

Voto nulo: votos emitidos en sobres o papeletas distintas del modelo oficial, así como los emitidos en papeletas sin sobre o sobres que contengan papeletas de más de una candidatura. También son considerados nulos aquellos en los que se haya modificado, añadido o tachado nombres de candidatos, así como aquellas en las que se haya introducido cualquier leyenda o expresión, entre otras alteraciones de carácter voluntario o intencionado a la papeleta o al sobre.

Voto válido: votos emitidos a favor de candidatos o en blanco.

5. Resultados electorales

5.1. Tipos de resultados electorales

Existen dos tipos de datos: definitivos y provisionales. Los procedentes del Ministerio del Interior (fuente de los datos publicados por IBESTAT) son una combinación de ambos.

Los **resultados definitivos** se refieren únicamente a nivel de circunscripción y superior. Son los que realizan las Juntas Electorales después de haber efectuado el escrutinio general a partir del tercer día posterior a la votación en la jornada electoral. Primero se lleva a cabo el escrutinio del voto CERA, posteriormente se procede al recuento del número de votos que figuran en las actas de las mesas electorales y finalmente, se procede a la resolución de las reclamaciones o impugnaciones.

Cuarenta días después de finalizado el escrutinio general, la Junta Electoral Central publica los resultados definitivos en el BOE.

Por otra parte, los **resultados provisionales** son los que proceden del recuento de las papeletas efectuado al cierre de los colegios en todas las mesas electorales. El Ministerio del Interior difunde los resultados provisionales (votos válidos más votos nulos) la noche

electoral. Corresponden únicamente al voto de los electores residentes en España. Son, por tanto, votos incompletos, ya que posteriormente las Juntas Electorales efectúan el recuento de los votos llegados desde fuera de España y resuelven las impugnaciones y reclamaciones que hayan podido surgir. Además, en casos puntuales puede haber errores aritméticos o de transcripción en algún municipio o mesa electoral. Estos errores no afectan a los resultados definitivos porque, una vez constatados, son subsanados por las Juntas Electorales.

Los **resultados de la base de datos del Ministerio del Interior**, fuente de los datos ofrecidos por IBESTAT, combinan resultados definitivos con provisionales: son definitivos a nivel de circunscripción (tres en el caso de Illes Balears) pero provisionales por debajo de este nivel. Por este motivo pueden producirse discrepancias.

6. Documentación complementaria

Se puede obtener más información sobre elecciones al Senado en los siguientes organismos y recursos:

- Ministerio del Interior.
 - [Consulta de resultados electorales.](#)
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
 - [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general](#)
- Junta Electoral Central. Elecciones Generales. Información sobre convocatoria, candidatos y resultados oficiales.
 - [Elecciones noviembre 2019](#)
 - [Elecciones abril 2019](#)
 - [Elecciones junio 2016](#)
 - [Elecciones diciembre 2015](#)
 - [Elecciones noviembre 2011](#)
 - [Elecciones marzo 2008](#)
 - [Elecciones marzo 2004](#)
 - [Elecciones marzo 2000](#)
 - [Elecciones marzo 1996](#)
 - [Elecciones junio 1993](#)
 - [Elecciones octubre 1989](#)
 - [Elecciones junio 1986](#)
 - [Elecciones octubre 1982](#)
 - [Elecciones marzo 1979](#)
 - [Elecciones junio 1977](#)